

LEY N.º 4442

**Reemplazo de los miembros de la Suprema Corte de Justicia y
modificación del artículo 10 de la ley n.º 4.370**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — En los casos de vacante o impedimento de los miembros de la Suprema Corte de Justicia, el sorteo a que se refiere el artículo 392 de la ley 1349 del 19 de agosto de 1880, se verificará, para cada causa en juzgamiento, en primer término entre los presidentes de las Cámaras de Apelación del Departamento de la Capital, y luego, si fuere necesario, entre los demás miembros de las mismas.

ART. 2.º — Modifícase la última parte del artículo 10 de la Ley 4370, como sigue: «en que será necesario el voto afirmativo de seis de los miembros componentes del Jurado, por lo menos».

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

AURELIO F. AMOEDO.
Adolfo Gilardoni.

ROBERTO UZAL.
Eduardo della Croce.

La Plata, octubre 1.º de 1936.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

MANUEL A. FRESCO.
ROBERTO J. NOBLE.

Registrada bajo el número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos (4.442).

Manuel J. Cruz.

Oficial Mayor de Gobierno.

Véase leyes n^{os}. 1.228, 2.759, 2.919, 3.708, 4.111, 4.370 y 4.645.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

CÁMARA DE SENADORES

Entrada; Moción de sobre tablas; Sanción en general y en particular: septiembre 29 de 1936.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Entrada en revisión y Destino a la Comisión de Negocios Constitucionales; Moción de sobre tablas; Sanción en general y en particular: septiembre 30 de 1936.